



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil

Oficio No. 192.2024.002793

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2024.

Asunto: Se solicita reducción de plazo de consulta pública.

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo

Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria

Presente.

Hago referencia al anteproyecto identificado como "Reglas de carácter general para la operación y el funcionamiento del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías", y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) que establece la posibilidad de que los Sujetos Obligados soliciten a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en dicha Ley, conforme a las siguientes consideraciones:

El artículo 22 Bis 12 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2024, establece que la Secretaría de Economía debe determinar mediante disposiciones de carácter general, los requerimientos técnicos y de seguridad necesarios para que el o los sistemas criptográficos de los almacenes generales de depósito se interconecten con el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías (RUCAM).

La propuesta regulatoria de referencia, tiene como principal objeto determinar los requisitos, requerimientos técnicos y de seguridad necesarios para que los sistemas criptográficos de los almacenes generales de depósito se interconecten con el RUCAM, a fin de cumplir con sus obligaciones registrales y de publicidad, generando certeza jurídica entre los agentes económicos respecto de los créditos prendarios; agilizando los procesos mediante la inmediatez del registro; eliminando con ello la utilización innecesaria de papel; mitigando los errores en la captura de los títulos de crédito y asegurando la trazabilidad de las operaciones de crédito.

Por lo que resulta preponderante que la Secretaría de Economía como autoridad a cargo del funcionamiento y operación del RUCAM, establezca de manera inmediata los requerimientos técnicos y de seguridad que permitan la interconexión con el o los sistemas criptográficos de los almacenes generales de depósito a través de los que se emitan certificados de depósito a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones respecto de dicho Registro previstas en las disposiciones jurídicas aplicables y permitir que los 15 almacenes generales de depósito, cuenten con las bases para el diseño, operación, desarrollo del o los sistemas criptográficos.



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil

En este sentido, se identifica la necesidad de actualizar las mencionadas Reglas de manera inmediata para fijar las bases sobre las que los almacenes generales de depósito desarrollarán de manera homologada el registro electrónico de los certificados de depósito que emitan. Lo que genera certeza en las transacciones para el otorgamiento de créditos prendarios.

En caso de no contar a la brevedad con la modificación de las Reglas, se ponen en riesgo las actividades de las instituciones del Sector de Banca Múltiple, ya que se pueden otorgar créditos prendarios sin la seguridad de que estos se encuentren debidamente garantizados, esto es, que el certificado de depósito ya ha sido utilizado en alguna otra operación, o bien que los créditos que se pretendan otorgar, con base en el certificado de depósito, rebasen el monto de la mercancía que ampara.

En consecuencia, resulta necesario obtener el dictamen final del Análisis de Impacto Regulatorio de la propuesta regulatoria que nos ocupa, con el objeto de continuar con las formalidades necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la modificación de las "Reglas de carácter general para la operación y el funcionamiento del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías".

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria que establece los plazos para la consulta pública de anteproyectos y análisis de impacto regulatorio enviados por las Dependencias a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que dispone:

"Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

[sic]



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil

Atento a lo anterior, se solicita la reducción del plazo de consulta pública a 10 días hábiles, considerando que dicha propuesta regulatoria, al estar dirigida a un grupo determinado, conformado por 15 almacenes generales de depósito, resulta suficiente para el análisis, revisión y participación de los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones del proyecto de "Reglas de carácter general para la operación y el funcionamiento del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías". Dicha reducción no afecta los derechos de los sujetos regulados al ser un supuesto que se encuentra previsto en la propia Ley General de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Mtra. Violeta Ugalde Castillo
Director General de Normatividad Mercantil

MAYA


